

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y pino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 54 y 49 céntimos de peseta respectivamente por cada diez kilogramos de las citadas clases, 10 por ciento de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con las demas condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago núm. 2.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 45 y 32 céntimos de peseta respectivamente por litro de cada clase, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 para la definitiva, con las demas condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el 10 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### Sesion del dia 18 de Febrero de 1873.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

- Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Folgueras.—Fresneda.—García Losada.—García.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez (D. José Paulino).—

Guerra.—Guerrero Brea.—Gujarro.—Jaqueto.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Monterroso.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho Corral.—Somalo.—Villarón.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Luna, Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada con gusto de las comunicaciones de los Ayuntamientos de La Cabrera, Cenicientos y Buitrago ofreciendo su concurso y patriótico apoyo á la República, de la que esperan el orden, paz y prosperidad de los pueblos.

Asimismo quedó enterada de los oficios de los Presidentes de las juntas revolucionarias de Becerril y Perales de Tajuña, en que participan la constitucion de las mismas, acordando se dé traslado al Sr. Gobernador por lo que pueda afectar al orden público.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno interior, proponiendo se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto de la provincia para elevar un piso general en la casa Palacio de la Diputacion, con el fin de habilitar locales adecuados, de que actualmente carece, para establecer las diferentes dependencias de la misma; cuya obra, que segun el proyecto ascenderá á 74.000 pesetas, deberá llevarse á cabo por medio de subasta, incluyendo en el presupuesto próximo la cantidad necesaria.

El Sr. Fernandez Perez usó de la palabra en contra, manifestando que no se hallaba conforme con la obra que se proponia ni la consideraba de necesidad, porque si bien no habia el suficiente desahogo para todas las dependencias de la Corporacion, de la misma manera que esta habia actuado hasta ahora podia continuar en lo sucesivo, sin gastar una cantidad que podia emplearse en Beneficencia, en Institutos ó en caminos vecinales que facilitasen el transporte de los frutos de los pueblos de la provincia.

Contestó el Sr. Sancho del Corral, diciendo extrañaba la oposicion del señor Fernandez Perez: que las Comisiones en que estaba dividida la Diputacion no tenian local donde reunirse para el despacho de los asuntos que se les encomen-

daban, los cuales irian aumentando; y en su consecuencia, tan conveniente era la obra de que se trata como las reformas en los Hospitales y los caminos vecinales, cuyas obras se estan ya ejecutando.

El Sr. Menendez manifestó que se hallaba conforme en que se hiciese la obra, pero que debia aplazarse y no hacer ese gasto hasta tener cubiertas todas las atenciones de la provincia.

El Sr. Nougués dijo era muy extraño que el Sr. Fernandez Perez, siendo Vicepresidente de la Corporacion, se hallase en esta y otras muchas cuestiones en contra de la mesa y del núcleo mayor de Diputados, siendo asi que la construccion proyectada era de necesidad y la situacion del Erario provincial no imponia tantos sacrificios como hacia dos años: que se hablaba de la necesidad de caminos vecinales, y debia tenerse en cuenta que en este servicio se invertian dos terceras partes de lo que se recaudaba de los partidos rurales, para confirmar lo cual apelaba al Ordenador de pagos.

El Sr. Morés manifestó que efectivamente desde la anterior Diputacion se destinaban á la construccion de caminos vecinales dos millones de los tres con que contribuian los pueblos, y que podia asegurar al Sr. Menendez que en la actualidad no se debia nada por servicios del ejercicio corriente, y que para últimos de Junio resultará sobrante en el presupuesto.

El Sr. Fresneda usó de la palabra diciendo que se hablaba mucho en cierto sentido de la cuestion de crédito, y á pesar de las manifestaciones hechas diferentes veces por el Sr. Ordenador se repetia lo mismo, siendo asi que el estado de la provincia era floreciente; y que de la misma manera que se habia votado la cantidad necesaria para caminos, debia votarse para la obra de que se trata y dar trabajo á los jornaleros del pueblo de Madrid, que tanto lo merecen.

Rectificaron los Sres. Menendez y Sancho, siendo aprobado el dictámen en votacion nominal.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las demas Comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

#### COMISION DE FOMENTO.

Declarar comprendidas en el acuerdo relativo á caminos vecinales las carreteras clasificadas como provinciales, siempre que los pueblos interesados asi lo so-

liciten, obligándose á contribuir con el 20 por 100 del coste de las obras y á todo lo demas que está resuelto respecto á este asunto.

Dar orden al Director de carreteras para que proceda á los estudios de los caminos vecinales desde Chinchón á Villaconejos y á Valdelaguna, siempre que manifiesten previamente el Ayuntamiento y Junta de asociados del primero de dichos pueblos se hallan conformes en contribuir con el 20 por 100 de la parte del camino que les corresponda.

Oficiar al Ayuntamiento de Villamanta para que manifieste en union de la Junta de asociados si se halla conforme en contribuir con el 20 por 100 de la parte que le corresponda en la construccion del camino desde Villamantilla á enlazar en el citado Villamanta con la carretera provincial de Navacarnero á Cadalso de los Vidrios.

Trasladar al Sr. Gobernador la comunicacion del Alcalde de Villaverde participando la aparicion de la langosta en varios terrenos del término municipal, á fin de que compruebe por medio de peritos la existencia del insecto, para en su vista determinar si se está en el caso de constituir la Comision especial que establece la Real orden de 1851.

#### COMISION DE GOBERNACION.

Manifestar al Alcalde de Cenicientos que por el Ayuntamiento y Junta municipal se acuerde la cantidad que cada uno de los vecinos que roturaron terrenos el año 68 debe pagar como cánon por los años que los hayan aprovechado, cuyo importe ingresará en la Depositaria municipal; previniendo al referido Alcalde que por cuantos medios estén á su alcance y bajo su responsabilidad prohiba sembrar los terrenos roturados y se efectúen nuevas roturaciones.

Contestar al Ayuntamiento de Collado Mediano que no necesita autorizacion para llevar á efecto su acuerdo sobre arrendamiento de los huertos propios del Municipio que fueron roturados, toda vez que al adoptarlo ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones.

Aprobar las medidas tomadas por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad de Zarzalejo con motivo de haberse presentado en el pueblo algunos casos de fiebre tifoidea, previniendo al Alcalde de conocimiento cada ocho dias del estado de la epidemia, para en su vista adoptar las medidas convenientes.

Aprobar igualmente las medidas propuestas por el Subdelegado de Veterinaria de Colmenar Viejo para la extincion de la epidemia variolosa que ha aparecido en el ganado de dicho pueblo, llamando la atencion del Sr. Gobernador acerca de la conducta observada por la autoridad local y resistencia de los particulares al cumplimiento de las disposiciones adoptadas con el expresado objeto, y previniendo á dichos Alcalde y Subdelegado den parte cada cinco dias del estado de la epidemia y manifiesten los obstáculos que se opongan al cumplimiento de las medidas adoptadas.

Informar en sentido favorable la solicitud del Ayuntamiento y vecinos de Pozuelo de Alarcon para que por el Gobierno ejecutivo se autorice la organizacion y se conceda el armamento necesario á los Voluntarios de la Republica de dicho pueblo.

Fijar el precio á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último en la forma siguiente:

	Peset.	Cents.
Racion de pan.	0	25
Fanega de cebada.	5	32
Arroba de paja.	0	38
Idem de aceite.	13	40
Idem de leña.	0	56
Idem de carbon.	1	35

Ordenar al Alcalde de Aravaca satisfaga á D. Lucas Corral y Vega lo que se le adeude como Médico titular de dicho pueblo al respecto de 4.000 rs. consignados en presupuesto, reservando al interesado el derecho de hacer efectivo en la forma y ante quien creyere convenirle los 3.000 rs. procedentes del reparto hecho entre los vecinos no pobres.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad para los efectos de reglamento los expedientes sobre provision de las plazas de Médicos titulares de Santa Maria de la Alameda, Miraflores de la Sierra y Colmenar Viejo.

COMISION PROVINCIAL.

Disponer á propuesta de dicha Comision se den los ascensos de escala para cubrir una plaza de Practicante de la clase de primeros y tres de la de segundos de Medicina y Cirugia que se hallan vacantes en el Hospital provincial, y nombrar para las resultas de supernumerarios á D. Manuel Franganillo y Telechea, D. Vicente Marco y Gil, D. Alvaro Bernardo Sabao y Cantero y D. Santiago Olmedo Estrada.

Dar igualmente el ascenso de escala para cubrir una plaza vacante en el mismo establecimiento de Practicante de Farmacia de la clase de terceros, y nombrar para las resultas á D. Mario Boneta y Betolaza.

Terminada la orden del dia el Sr. Losada preguntó á la Comision de Fomento en qué estado se hallaba el expediente sobre construccion del camino de Robledo de Chavela al puente de San Juan.

Contestó el Sr. Moreno Perez que el camino á que aludia el Sr. Losada era una carretera provincial, y el expediente estaba en suspenso por no haber crédito en el presupuesto para las de esta clase; pero que en virtud del acuerdo adoptado en esta misma sesion podian los pueblos interesados solicitar la construccion de dicha carretera obligándose á contribuir con el 20 por 100 de su coste.

Rectificó el Sr. Losada diciendo que los pueblos interesados eran de la sierra

y pobres y tal vez no podrian contribuir con cantidad alguna.

El Sr. Menendez, como Diputado por el distrito, manifestó que trataba de reunir á los Ayuntamientos respectivos para ver si podian pagar el 20 por 100 del importe de las obras.

Despues de lo cual se levantó la sesion, señalándose como orden del dia para la próxima «dictámenes de Comisiones.»—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martinez Escolar.—Jerónimo Luna Fernandez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 25 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Morés, Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente relativo á la separacion de D. Ildefonso Velasco del cargo de Farmacéutico de Miraflores de la Sierra, y la queja producida por varios vecinos de dicho pueblo contra el mismo Farmacéutico.

Ordenar, en vista de las especiales circunstancias, el ingreso interino en el Hospicio del niño Mariano Fernandez, que ha sido dado de alta en el Hospital provincial, donde se encontraba enfermo; y cuya familia no ha sido hallada, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente.

Declarar haberse recibido con aprecio las esquelas de convite para la sesion inaugural de la Real Academia de Medicina.

Admitir la redencion hecha por el Ayuntamiento de Fuencarral á favor del número 11 Domingo Montero Sanz que aparece ser por hoy el último mozo que cubre el cupo de dicho pueblo, sin perjuicio de disponer en su dia lo que proceda por los incidentes pendientes.

Pasar al Negociado de Beneficencia los antecedentes de lo que se adeuda á las nodrizas externas de la Inclusa para que forme expediente sobre la novacion de contrato con la Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, el cual pasará á informe de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda respectivamente.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, en los que se adoptaron las siguientes resoluciones:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen los expedientes para la provision de las plazas de Médicos titulares de Bustarviejo y Las Rozas, y el de reclamacion de Don Julian Ocaña de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés por medicamentos suministrados como Farmacéutico.

Ala de Hacienda la comunicacion del Sr. Gobernador de Valencia participando un acuerdo de aquella Comision provincial en que se reclama el abono del importe de estancias causadas por dementes de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1872 en aquel Hospital provincial.

Y á la de Fomento dos expedientes para la construccion de un camino veci-

nal entre Ciempozuelos y la carretera general de Cádiz, y otro desde Campo Real á la carretera de Castellon.

Manifestar al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta corte que no puede en manera alguna dejar de darse cumplimiento al acuerdo de la Comision provincial recaido en 19 de Octubre próximo pasado en el recurso dealzada entablado por D. Matias Lopez contra el arbitrio impuesto á las primeras materias para la elaboracion de chocolate, el cual es ejecutivo por haber trascurrido los términos legales; previniéndose á dicho Sr. Alcalde que bajo su responsabilidad dé cuenta á esta superioridad en el improrogable término de ocho dias de quedar cumplido el acuerdo expresado.

Prevenir al Alcalde de San Martin de la Vega que bajo su responsabilidad y en el término improrogable de ocho dias dé cuenta de haber cumplido el acuerdo recaido en 8 del corriente á la reclamacion de D. Ramon Tolosa, arrendatario del cerro llamado del Arrope.

Imponer al Alcalde de Carabaña la multa de 7 pesetas 50 céntimos por su falta de cumplimiento á los acuerdos de esta Corporacion recaidos en expediente sobre reclamacion de D. Manuel Martin de las Mulas para que se le reconozca como Médico titular de dicho pueblo, apercibiéndole para en lo sucesivo de proceder á lo que hubiere lugar en caso de desobediencia.

Prevenir al Alcalde de Cenicientos que en lo sucesivo no tome por sí acuerdo ni resolucion alguna relativa á la Administracion municipal, por ser esto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que la distribucion é inversion de fondos se acuerde mensualmente con sujecion á los presupuestos, ingresando todos los fondos del Municipio precisamente en la Caja del mismo, cuyas tres llaves custodiarán el Ordenador, Interventor y Depositario.

Manifestar al Alcalde de Cercedilla que puesto que el Ayuntamiento, que es el único responsable, ha acordado eximir á D. Mariano Lopez del pago de cuatro meses del arriendo de la dehesa de Majaserranos, para nada necesita la aprobacion superior.

Contestar al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio que en estas oficinas no existen más antecedentes con referencia á D. Juan Catarineu que una comunicacion del Alcalde de Aravaca, fecha 9 del corriente, en la que manifiesta que el del bienio anterior habia entregado en la Depositaria del Municipio papel igual en cantidad y clase que el enajenado sin autorizacion por el Ayuntamiento de que fué Presidente, cuyo reintegro se ordenó por esta Corporacion provincial.

Prevenir á D. Lucas Corral y Vega que en cumplimiento del art. 50 de la ley provincial formule ante el Alcalde de Aravaca el recurso de alzada que ha interpuesto contra un acuerdo de esta Corporacion declarando la vacante de Médico titular de dicho pueblo.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia la carpeta de la fianza de 1.500 pesetas remitidas por dicha autoridad, á fin de que por su conducto se reclame de la Caja general de Depósitos la carta de pago de 1.000 pesetas á favor del quinto número 24 del presente reemplazo por el distrito del Congreso D. Adolfo Bescanza, y se devuelvan á la madre las 500 pesetas restantes, toda vez que ha llegado á su número la responsabilidad.

Expedir la baja al quinto del presente reemplazo núm. 21 del distrito del Hospital Bonifacio Uceda, toda vez que de su partida de bautismo aparece nació el 14 de Mayo de 1852, y por consiguiente no tenia la edad de 20 años el 30 de Abril de 1872, llamándose en su lugar al suplente que corresponda.

Manifestar al Director del Hospicio que durante los pocos dias que restan hasta la celebracion del remate anunciado, puede adquirir el carbon vegetal que sea de precisa necesidad al establecimiento del contratista que ha suministrado últimamente y al precio de costumbre.

Pasar al Sr. Decano de Letrados de la Beneficencia provincial para su reparto el expediente sobre legado de 5.000 pesetas hecho á favor del Hospital provincial por Doña Maria Denis Gonzalez.

Ordenar que las cantidades que en lo sucesivo se libren por cuenta del crédito de D. Francisco Migueles como abastecedor que fué de pan de los establecimientos de Beneficencia, lo sean á favor de los síndicos de su concurso hasta el completo de su crédito.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios en el mes de Diciembre último, y la de materiales ingresados y obra hecha en los talleres del Hospicio en el segundo trimestre de 1872-73.

Conceder á Antonia de la Paz el abono de la dote de 500 pesetas con que fué agraciada por la Excm. Diputacion en 15 de Febrero de 1871, toda vez que la interesada ha probado haber contraído matrimonio civil.

Confirmar el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital por el que nombró Inspector especial facultativo de las escuelas municipales á D. Valentin Maria Mediero, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Hurtado y Luis contra el expresado acuerdo, haciéndose al propio tiempo las prevenciones oportunas con devolucion de los antecedentes referentes al asunto.

Ordenar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias proceda á efectuar tercera subasta, que tendrá lugar el 10 de Febrero, á las doce del dia, para la corta de 8.301 árboles, restos del incendio ocurrido en Cerro Herrero, anunciándose por término de 10 dias y tipo de 6.663 pesetas, aceptándose la variacion de las condiciones y lo manifestado por el Sr. Ingeniero.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—Julian de Morés.—Camiló Pozzi, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Pasados los meses de Junio y Diciembre, en cuyas épocas han debido tener lugar los exámenes generales en las escuelas públicas de la provincia, y no habiéndose recibido aún todas las actas en que conste haberse celebrado aquellos actos, esta Junta provincial ha acordado que las Juntas locales que todavía no han remitido dichos documentos lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha de la publicacion de esta circular; teniendo presente al redactarlos la conveniencia de citar el nombre de los

tres padres de familia más perseverantes en hacer que sus hijos concurren con puntualidad á las escuelas.

Los Sres. Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento se servirán dar noticia de esta circular á los Sres. Presidentes de las Juntas locales respectivas, para que lo acordado tenga exacto cumplimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el con-

tratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de

Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

### Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los da-

ños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1867, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Fregenal á Villanueva del Fresno, entre el puerto del Tablado y Jerez de los Caballeros, cuyo presupuesto es de 726.435 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 36.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 150 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Fregenal á Villanueva del Fresno, entre el puerto del Tablado y Jerez de los Caballeros, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Fregenal á Villanueva del Fresno, entre el puerto del Tablado y Jerez de los Caballeros.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Badajoz por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las

certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Francisco Arrazola y Zubia, natural de Oñate, hijo de D. Francisco y Doña Maria Ignacia, que falleció en esta corte el 28 de Diciembre último hallándose casado con Doña Juana Echevarria, de cuyo matrimonio ha dejado dos hijos llamados Doña Concepcion y D. José Arrazola y Echevarria, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Nicolás Lopez y Rodriguez, natural de la parroquia de Santa Engracia de Villarmosteiro, partido de Sarria, provincia de Lugo, hijo legitimo de José y de Angela, soltero, de 47 años y vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 20 de Noviembre de 1868; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso de su derecho; en la inteligencia de que los autos de abintestato se han incoado á instancia de la hermana de aquel Doña Manuela Lopez y Rodriguez.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—Venancio de Orche.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se sacan á pública subasta varias fincas sitas en término de Cabrales, propias de Carmen Collado, embargadas para pago de lo que adeuda al Profesor Don Manuel Salcedo por sus derechos y suplementos, y el por menor de su cabida, linderos, situacion y precio de tasacion constan en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, hasta el día 13 de Marzo próximo venidero en que se ha de verificar su remate en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á la una de la tarde de dicho día.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del partido de Valladolid.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Doña Sinforiana Carranza y Garcia, á los hijos de Rufino y de Isabel Roda, Teresa, Maria y Ana Roda; á Doña Josefa Garcia, á Juan y Doña Maria Garcia Hernandez, mujer la última de D. Pedro Fermoselle, como herederos de Doña Francisca Garcia Hernandez, cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días improrrogables, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda civil ordinaria que contra los mismos se ha propuesto por D. Victor Lara Barrasa, vecino de esta ciudad, en concepto de testamentario y albacea de D. Zacarias de Castro Taboada, que lo fué de la misma, sobre que se les condene á que otorguen la correspondiente escritura de cancelacion de otra de préstamo con hipoteca de cierta cantidad hecha á favor de la Doña Francisca Garcia Hernandez por el D. Zacarias por haberla satisfecho, y en todo caso por haber prescrito el derecho á reclamarla, otorgándose de oficio en su ausencia y rebeldía, de cuya demanda se ha conferido traslado á los expresados herederos; y se les apercibe que pasado dicho segundo término sin que la contesten se les declarará en rebeldía notificándose en los estrados tanto esta providencia como las demas que recayeren en lo sucesivo en el expresado juicio, conforme á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que quedan las copias en poder del originario para que sean entregadas á los demandados si comparecieran ó se supiere su paradero.

Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de su señoría, Antonio Navas.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Carabanchel Bajo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que en este lugar de Carabanchel Bajo ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1873 á 1874, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion de su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de todo el mes de Febrero corriente; en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que conforme á lo que dispone el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de transmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de la riqueza inmueble sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

Carabanchel Bajo á 8 de Febrero de 1873.—Benigno Diaz.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Considerando esta Corporacion que la estadística territorial, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería desde el año 1864, adolece de gravísimos y multiplicados errores que se propone subsanar con la realizacion de nuevos trabajos, ha señalado el término preciso de 20 días, á contar desde esta fecha, para que todos los contribuyentes por los referidos conceptos presenten en la Secretaria de la Municipalidad relaciones juradas de su riqueza por duplicado y necesariamente ajustadas á las instrucciones vigentes; bajo la inteligencia de que á los que no lo hagan se les formará de oficio y á su costa por la Junta pericial, perdiendo en este caso el derecho de reclamar de agravios en cuanto á la evaluacion y producto liquido imponible que á sus bienes se atribuya.

El Ayuntamiento, en su ferviente deseo de que tan serias operaciones lleven desde su origen la mayor formalidad y precision, se ha provisto de excelente modelacion que facilitará á los contribuyentes que la demanden para la extension de sus relaciones.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Arroyomolinos, Batres, El Alamo y Mostoles que avencindan terratenientes en este término municipal se servirán dar á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue á su conocimiento y no puedan alegar ignorancia.

Navalcarnero 18 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Maria Garcia.—Carlos Ruiz, Secretario.

## ANUNCIO.

MERCURIO,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez para que satisfagan sus descubiertos á los socios que á continuacion se expresan:

	Rs. vs.
Don Isidro Romery, por los dividendos 1.º al 4.º de su accion número 44, importantes. . . . .	220
Don Angel Sancho Granada, por idem id. de la accion cuarto 1.º de la núm. 50, 1.º y 2.º de la 80 y 4.º de la 102, importantes. . . . .	220
Don Salvador Jimenez, por idem idem del 1.º y 2.º cuarto de la número 11. . . . .	110
Don Fabriciano Urraca Gutierrez, por id. del 2.º al 4.º de 2.º cuarto de la accion núm. 93. . . . .	40
Y por segunda vez á D. José Juan Alcolea Vilar, por el 3.º y 4.º de su accion núm. 115. . . . .	100

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se pasa con esta fecha.

Madrid 20 de Febrero de 1873.—El Secretario, R. Pain.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.